RESOLUCIÓN No. *135*
(04 DE ABRIL DE 2024)

Por la cual se justifica la celebración de contrato de contratación directa, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 en la modalidad de Contratación Directa, entre el Municipio de Villa de Leyva y Magdalena de Jesús Mateus Castro

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA - BOYACA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en la aplicación de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

C O N S I D E R A N D O

Que la Secretaría de gobierno seguridad y convivencia ciudadana elaboró los estudios y documentos previos para contratar la ***"PRESTACION DE SERVICIOS DE HOGAR DE PASO COMO MEDIDA DE UBICACIÓN INMEDIATA Y PROVISIONAL BRINDANDO ATENCION INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS ADOLESCENTES DE ACUERDO CON EL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A CARGO DE LA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA"*** en el cual se justifica la necesidad y la causal de contratación directa que en este acto se invoca.

Que de acuerdo el texto del estudio previo suscrito por la Secretaría de gobierno seguridad y convivencia ciudadana la causal de contratación directa invocada para contratar directamente es la contenida en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, relativa a la no existencia de pluralidad de oferentes que establece:

> *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."* (Subrayado fuera de texto).

El artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece:

> ***"Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
>
> *2. El objeto del contrato.*
>
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
>
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."*

Que respecto a la viabilidad jurídica hacer uso de la causal que se invoca, la Oficina Asesora de Contratación, Licitaciones y Suministros avala y señala lo siguiente:

> "El artículo 2 de la ley 1150 de 2007, establece las modalidades de selección, indicando que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. En el numeral 4° del

mismo artículo se establece la modalidad de contratación directa, la cual solo procede en los casos señalados en esta disposición, y en el literal g) se determina como una causal de contratación directa "cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"

De conformidad con la norma señalada procede la modalidad de selección de contratación directa en dos eventos a saber: 1. cuando solamente exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio porque es titular de los derechos de autor o de propiedad industrial. 2. cuando de conformidad con la ley se es proveedor exclusivo.

En cuanto hace la condición de distribuidor exclusivo, ella será admisible en tanto y en cuanto no se oponga a /las normas que protegen el derecho a la competencia. En tal caso bastará con acreditar tal circunstancia, siempre que, desde luego, el estudio previo del proceso de que se trate evidencie la necesidad de contratar específicamente ese producto y la imposibilidad de contar con sustitutos en el mercado para tal efecto.

Así, la entidad respectiva deberá comprobar por medios idóneos que en el mercado no existen más oferentes del bien o servicio que se quiera adquirir, lo cual deberá contarse en los estudios previos del respectivo proceso contractual, los cuales deben contener los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

No obstante lo anterior, cabe señalar que "la contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, que en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresan y taxativamente previstos en la ley (...), pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para la licitación pública[1]
Por lo anterior, en los casos en que una entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en cumplimiento de las funciones determine la necesidad de celebrar un proceso contractual para la adquisición de determinado bien o servicio, deberá seguir procedimiento general previsto en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y solo de manera excepcional podrá utilizarse la contratación directa cuando se cumple directamente los supuestos contenidos en la normativa.

(...) Así, y en /los términos de la consulta, en los casos en que en que se considere por parte de la entidad respectiva la conveniencia y/o necesidad de celebrar un contrato con un proveedor exclusivo, su adquisición podrá realizarse por medio del procedimiento previsto para la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes siempre y cuando se verifique dicha hipótesis por parte de la entidad respectiva; el caso contrario la modalidad de selección del contratista deberá realizarse por medio del procedimiento previsto para la licitación pública o para la selección abreviada en atención a su cuantía o naturaleza del bien objeto del contrato.

Dado que en el municipio no se han presentado propuestas para implementar una red de hogares de paso y que actualmente no se dispone de este servicio, resulta imperativo tomar medidas para prevenir posibles casos de vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en donde requieren una atención transitoria de ubicación inmediata en un hogar de paso, es indispensable y necesario contratar mediante proceso de contratación directa, mientras se adelantan las acciones pertinentes por parte de la comisaria de Familia. Dicho esto la única persona que actualmente se encuentra avalada para prestar el servicio es una persona natural que cuenta con las instalaciones y la disponibilidad de tiempo que son inherentes a la naturaleza del contrato y su buen funcionamiento.

Que para llevar a cabo la contratación directa aquí transcrita, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuesta número **2024020024** por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000), IVA INCLUIDO.**

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de 3 de diciembre de 2007, Expediente 24715 y otros. Ponente: Ruth Stella Correa Palacio.

Que al contratista se le exigirán las siguientes condiciones:

• Contar con experiencia relacionada con el objeto del contrato.
• Cumplir los requisitos y obligaciones establecidas en los estudios previos y obligaciones para las personas naturales en el manual de contratación de la Alcaldía Municipal de Villa de Leyva.

Que los estudios y documentos previos, y todo lo relativo a la contratación, puede ser consultado públicamente a través de la plataforma SECOP II.

Que en consideración con lo anterior se hace necesario llevar a cabo una contratación directa

En mérito de lo anteriormente expuesto, **el alcalde municipal**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PROCÉDASE de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, a la celebración de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa, con la señora MAGDALENA DE JESUS MATEUS CASTRO identificada con **C.C N° 39.688.001 de Bogotá** para satisfacer la necesidad justificada en estudio previo de la Secretaría de Gobierno Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía municipal de villa de Leyva.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la contratación requerida será: ***"PRESTACION DE SERVICIOS DE HOGAR DE PASO COMO MEDIDA DE UBICACIÓN INMEDIATA Y PROVISIONAL BRINDANDO ATENCION INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS ADOLESCENTES DE ACUERDO CON EL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A CARGO DE LA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA".***

ARTICULO TERCERO: La contratación requerida tendrá un valor total de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000), IVA INCLUIDO.**

ARTICULO CUARTO: Su término de duración será de tres (3) meses, una vez se cumplan los requisitos para el inicio de ejecución.

ARTICULO QUINTO: ÓRDENESE la publicación del presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación SECOP, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Villa de Leyva, el día cuatro (04) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VICTOR ALFONSO GAMBOA CHAPARRO
Alcalde Municipal

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	DANIELA AGUAZACO RODRIGUEZ	DIANA F CARVAJAL TORRES	VICTOR ALFONSO GAMBOA CHAPARRO
Cargo	PREFESIONAL UNIVERSITARIO	JEFE OFICINA ASESORA DE CONTRATACION	ALCALDE MUNICIPAL